



STESV
20223360644201

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., abril 01 de 2022

Señor
ANONIMO
Petionario
Tweet@PeperepeBM
Bogotá

REF: Contrato IDU 1541 de 2018. "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI (AK86) POR AVENIDA FERROCARRIL DE OCCIDENTE (AC22), Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LOCALIDAD DE FONTIBON EN BOGOTÁ D.C" – Respuesta a derecho de petición con radicado IDU 20221850550142 del 25 de marzo de 2022 – Derecho de Petición - Información estado del contrato.

Respetado Señor Anónimo:

En atención al radicado IDU 20221850550142 del 25 de marzo de 2022, mediante el cual manifiesta:

"(...) ¿Twitter" Y qué pasó con el Puente de la Av. Ciudad de Cali con Ferrocarril en Fontibón?... aparece en @idubogota ejecutado y yo no veo un solo m2 de cemento? #LaBogotaQueEstamosConstruyendo @PGN_COL" (...) "

El Instituto de Desarrollo Urbano IDU adelantó la Licitación Pública No. IDU-LP-SGI-012-2018, que derivó en la adjudicación del contrato de obra IDU-1541-2018 con objeto: "Construcción de la intersección a desnivel de la Avenida Ciudad de Cali (Ak86) por Avenida Ferrocarril De Occidente (Ac22), y obras complementarias en la localidad de Fontibón, en Bogotá D.C."

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



STESV
20223360644201

Información Pública

Al responder cite este número

El contrato IDU 1541 de 2018 fue adjudicado al **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ROVER 012** (integrado por **ROVER ALCISA SUCURSAL COLOMBIA**, con una participación del 70%, y **YAMIL ALONSO MONTENEGRO CALDERÓN**, con una participación del 30%).

Durante el desarrollo del contrato fue necesario realizar una suspensión a partir de mayo de 2019, hasta octubre de 2019, con el fin que la Secretaría Distrital de Ambiente expediera la resolución que autorizara el tratamiento de los individuos arbóreos del proyecto, y la gestión del IDU con el Consultor de los estudios y diseños para resolver las observaciones realizadas por el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ROVER 012**, a los componentes de diseño geométrico, estructuras y geotecnia.

Cabe aclarar que el contrato de obra IDU 1541 de 2018 señala que durante la fase de preliminares el contratista “...revisará, validará, ajustará, actualizará, revisará y apropiará los estudios y diseños necesarios para la ejecución del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el pliego, la oferta y el presente contrato, (...)”. En este sentido, el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ROVER 012** manifestó a la Interventoría y al IDU la imposibilidad de apropiarse de los diseños suministrados por el Instituto.

De acuerdo con lo expuesto el 16 de abril de 2020, la interventoría **CONSORCIO RESURRECCION 035** remitió al IDU el Informe de Yerrores (errores) y complementado el 14 de mayo de 2020. El cual fue enviado al consultor del contrato IDU-952 de 2017 el 3 de junio de 2020 y al Interventor (Contrato IDU 956-2017) para su respectivo pronunciamiento frente al Informe. Quienes finalmente el 16 de junio de 2020 manifestaron y se ratificaron en los diseños realizados bajo el contrato de consultoría IDU 952 de 2017.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta los posibles impactos para el proyecto, generados por los presuntos yerrores del contrato de estudios y diseños IDU-952-2017, el IDU adelantó el procedimiento de “*Cambio de estudios y diseños aprobados en etapa de construcción y/o conservación versión 3.0 (PR-DP-080)*,”

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STESV
20223360644201

Información Pública

Al responder cite este número

como se establecía contractualmente: *“Si el contratista encuentra divergencias para la aplicación de los estudios y diseños, deberá demostrarlo técnicamente e informarlo a la interventoría para lo cual, debe seguir el procedimiento (...)”,* a fin de garantizar el debido proceso del consultor y su interventor, e implementar las mejores soluciones desde el punto de vista técnico y económico para la entidad y para los ciudadanos.

Por lo anterior, mediante Resolución 005633 de 2020, de octubre de 2020, se conformó el grupo interdisciplinario integrado por profesionales del IDU y consultor externo *Sociedad Colombiana de Ingenieros*, del que habla el procedimiento PR-DP-080. Éste concluyó la necesidad de realizar ajustes a los Diseños del componente de Geotécnica y Estructuras. Según lo establecido en la resolución *“Por medio de la cual se conforma un grupo interdisciplinario para evaluar y definir la aplicación o no de modificaciones al diseño dentro del Contrato IDU-1541-2018”*, se realizó contratación de la Sociedad Colombia de Ingenieros (contrato firmado en agosto de 2020). La SCI realizó el acompañamiento desde agosto de 2020 y hasta diciembre 2020, fecha en la cual se terminó el contrato externo de Asesoría.

Teniendo en cuenta que el numeral 5.2 del Anexo Técnico Separable de la Licitación Pública IDU-LP-SGI-012-2018, la cual dio origen al contrato IDU-1541-2018, señala:

“(...)Una vez terminada las actividades Preliminares, previo inicio de la etapa de construcción el contratista deberá presentar a la interventoría un informe técnico basados en el esquema establecido en el Manual de Interventoría y/o supervisión de contratos IDU, que incluya el resultado final de la revisión, análisis, apropiación o ajustes de los estudios y diseños...”

El contratista debera revisar, ajustar, complementar y apropiar los estudios y diseños entregos por la Entidad, siendo responsable y asumiendo todos los riesgos derivados bien de la utilizacion de los estudios y diseños suministrados por el IDU, en caso de no encontrar nuevas condiciones no previstas o errores que impliquen modificaciones en los diseños, debera demostrarlo tecnicamente informalo a la interventoria a traves de un concepto

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STESV
20223360644201

Información Pública

Al responder cite este número

tecnico. Una vez informado, planteara una solucion y la presentara a la interventoria y a la supervision. (...)

Finalmente, el numeral 13.3.2 OBLIGACIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, del contrato IDU-1541-2018, dispone como obligaciones del contratista, las siguientes:

(...)

- 1. Revisará, validará, ajustará, actualizará y apropiará los estudios y diseños necesarios para la ejecución del contrato en los términos y condiciones establecidas en el pliego, la oferta y el presente contrato...*
- 2. Los ajustes, actualizaciones y realizaciones de diseños serán responsabilidad exclusiva del contratista, el valor de estas gestiones se encuentra contempladas en el presupuesto global de la fase de preliminares. No se tramitaran pagos adicionales por este concepto*

(...)

De acuerdo con lo previsto por el Instituto en el Anexo Técnico Separable, como en el contrato IDU-1541-2018, y teniendo en cuenta que el Contratista CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ROVER 012 no se apropió de los Estudios y Diseños de Geotecnia y de Estructuras entregados por el Instituto de Desarrollo Urbano y de acuerdo con los conceptos dados por el grupo interdisciplinario conformado por la Resolución 005633 de 2020, de octubre de 2020, de la necesidad de ajustar los Estudios y Diseños realizados por el consultor bajo el contrato IDU 952 de 2017. El contratista de obra Consorcio INFRAESTRUCTURA ROVER 012 realizó los ajustes a los Estudios y Diseños.

El presupuesto de obra entregado por parte del contratista CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ROVER 012 a la interventoría, derivado del ajuste a los diseños iniciales, presentó un incremento cercano al 50% del presupuesto inicial. En este sentido la interventoría CONSORCIO RESURRECCION 035, realizó el análisis y revisión del presupuesto, para emitir concepto a la Entidad sobre la viabilidad o no de continuar con la ejecución de obras del proyecto bajo el contrato

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STESV
20223360644201

Información Pública

Al responder cite este número

IDU 1541 de 2018, previo análisis de los riesgos de iniciar una obra con una posible adición cercana al valor máximo permitido.

De acuerdo con la anterior y a pesar de todas las gestiones realizadas y adelantadas por las partes, no fue posible establecer condiciones técnicas, financieras y jurídicas que a la luz del diseño y propuestas constructivas presentadas por el Contratista de Obra **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ROVER 012** con las que fuera posible viabilizar y garantizar la continuidad y ejecución del objeto contractual.

Por lo tanto y de conformidad con el concepto emitido por la firma Interventora sobre la situación actual del proyecto mediante comunicación 1020-1542-1630 del 28 de diciembre de 2021 y radicado IDU 20215262135552 del 29 de diciembre de 2021, del cual se destaca lo siguiente:

*“(…) De acuerdo con lo expresado en el aparte 3, VIABILIDAD JURÍDICA, del numeral 3 y el literal b del numeral 5 del presente escrito, **esta interventoría no considera viable seguir a la fase de ejecución del contrato con las condiciones actuales** porque el porcentaje de adición requerido está muy cercano al límite máximo permitido por la Ley que dejaría un muy estrecho margen de maniobra en caso de materialización de riesgos no previsibles en este momento. (Negrita fuera de texto) (…).”*

La Entidad con el oficio IDU 20213361945591 del 30 de diciembre de 2021, notificó al consorcio Infraestructura Rover 012, la decisión de aplicar la Cláusula Resolutoria del Contrato IDU 1541 de 2018, así:

“(…) Por lo anteriormente expuesto y en consonancia con el concepto y recomendación presentada por la firma Interventora Consorcio Resurrección 035 y lo reglado en el Contrato de Obra IDU-1541 de 2018, el Instituto de Desarrollo Urbano, en uso de sus facultades, se permite NOTIFICAR la terminación de manera anticipada del Contrato de Obra IDU-1541 de 2018, en aplicación y cumplimiento de la condición resolutoria pactada en la Cláusula 29 del citado contrato de obra: Así mismo, se precisa que en virtud de la misma, no se requiere firma de documento adicional alguno entre las partes sobre el particular, toda vez que, la condición

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STESV
20223360644201

Información Pública

Al responder cite este número

resolutoria es aceptada por el contratista con la firma del contrato, razón por la cual no dará lugar a reclamación de ningún tipo. (...).

De acuerdo con lo expuesto, desde el 31 de diciembre de 2021, se inició la liquidación del contrato IDU 1541 de 2018, en los términos establecidos en la Cláusula 32 del contrato IDU 1541 de 2018.

No obstante, el Instituto se encuentra buscando alternativas con el fin de ejecutar el proyecto de la Construcción de la intersección a desnivel de la Avenida Ciudad de Cali por Avenida Ferrocarril.

Es así que se da respuesta de fondo, completa y de manera oportuna a su petición, de conformidad con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye el título correspondiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cordialmente,

Cordialmente,



Meliza Marulanda

Directora Técnica de Construcciones

Firma mecánica generada en 01-04-2022 05:51 AM

Aprobó: Jaime Augusto Bermudez Diaz-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial
Elaboró: Jheison Steve Jimenez Gavilan-Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema Vial